

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.



Aprobación provisional:10 de noviembre de 2.000 (modif. 13 de septiembre de 2012). Aprobación Definitiva: 27 de diciembre de 2.000 (modif. de de 2012) Publicación aprobación definitiva en BOP: n° 299 de 30 de diciembre de 2.000 (modif.. BOP n° de de diciembre de 2011)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la prestación del servicio de distribución de agua tanto para usos domésticos como para su aprovechamiento para fines industriales y riegos, destinándose a estas últimas finalidades solamente las aguas residuales y las potables que no fueran necesarias para el uso doméstico.

Artículo 2.- DEVENGO.

- * La obligación de contribuir nace al ser concedida por el Ayuntamiento, la licencia para el disfrute de aguas. Estarán obligados al pago el usuario o solicitante, quién para pedir el disfrute formulará la oportuna instancia que será distinta según el agua haya de servir para uso doméstico, industrial o de riego. Si el solicitante fuera persona distinta del propietario del inmueble, éste deberá firmar también la petición. Presentada en la Secretaría Municipal (Registro de Entrada y Salida de documentos), debidamente reintegrada, pasará a informe del Maestro de Obras o Técnico Municipal competente, siendo la Comisión de Gobierno, el órgano que accederá o no a lo solicitado.
- * Nofiticado el acuerdo al interesado, éste con carácter previo a la instalación del suministro, suscribirá la correspondiente póliza de abono, y depositará en la Caja Municipal QUINCE EUROS, en concepto de fianza para garantizar las responsabilidades que a la liquidación de su contrato hubiera pendientes, y sin que pueda exigir al usuario durante su vigencia que se aplique al reintegro de su descubierto. Quedan exceptuados del pago de la citada garantía en caso de transferencia de la titularidad del servicio a los descendientes consanguíneos.
- * La conexión con la red general e instalación del contador serán efectuadas, bajo la inspección del Maestro de Obras o Técnico Municipal competente, por el fontanero designado por el usuario, si la Corporación no formulare reparo, ya que en caso afirmativo habrá de ser hecha por quién designe la Corporación, pero abonando, en ambos casos, el abonado todos los gastos. El ayuntamiento proporcionará en venta al usuario un contador debidamente verificado, pudiendo retirarlo el abonado al finalizar el contrato. Para que el usuario pueda instalar un contador de su propiedad debe indicarlo así en la solicitud y precisará la conformidad del Ayuntamiento, quién apreciará discrecionalmente si corresponde o no a las características exigidas por el suministro. Para el aprovechamiento de aguas con destino a riegos no será necesaria la instalación de contador.
- * No se podrán reconocer otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Leyes.

Artículo 3.- CUOTAS.

1.- Las tarifas de este precio público serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue (I.V.A. excluído):



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

a) Cuota de servicio:

- Por abonado/trimestre 6,20 €.

b) Cuota de consumo:

Consumo doméstico:

- Hasta 45 m3 trimestre	0,60 €./m3 consumido.
- De 46 a 60 m3 trimestre	0,90 €./m3 consumido.
- De 61 a 75 m3 trimestre	1,25 €./m3 consumido.
- Más de 75 m3 trimestre	1,70 €./m3 consumido.

Consumo industrial:

- Hasta 45 m3 trimestre	0,60 €./m3 consumido.
- De 46 a 63 m3 trimestre	1.25 €./m3 consumido.
- Más de 60 m3 trimestre	1.70 €./m3 consumido.

Consumo en edificios destinados a Institutos de Educación Secundaria (I.E.S):

- Hasta 45 m3 trimestre	0,40 €./m3 consumido.
- De 46 a 63 m3 trimestre	0,55 €./m3 consumido.
- Más de 60 m3 trimestre	0,70 €./m3 consumido.

c) Alquiler de contadores:

- Por abonado/trimestre 1,25 €.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

C = A.d + B.q, siendo

A= Valor medio de la acometida, en ptas/mm. de diámetro.

d= Diámetro de la acometida en mm.

B= Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente, como

consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo. q= Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

- Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A: 10,52 €./mm. B: 90,15 €./l/seg.



Artículo 4.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.

- * Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado, y supervisado por el personal técnico del Ayuntamiento, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida, o bien, la cantidad fija de 60,10 €.
- * En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que las acometidas, redes interiores, enlaces con éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la Entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.
- * La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá iniciada:
- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- * Cuando en el inmueble donde estuviere emplazada la industria existiere vivienda, deberán instalarse dos contadores, uno para uso doméstico y otro para las necesidades industriales, con acometida independientes.
- * El cobro de los recibos se hará trimestral en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento. Quien deseare satisfacer el abono por mediación de entidad bancaria, basta con que así lo comunique por escrito al Ayuntamiento, indicando el nombre de ésta y número de cuenta.
- * Transcurrido el periodo voluntario de cobranza el recibo quedará incurso en apremio, pudiendo el Ayuntamiento efectuar el cobro de los recibos apremiados por vía ejecutiva con los recargos correspondientes de acuaerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación y Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- * Si el descubierto de recibos es de cuatro meses previamente se procederá por el encargado a cortar el paso de agua, previas las autorizaciones pertinentes previstas en la legislación autónoma, sin perjuicio del cobro de los recibos por vía ejecutiva.
- * El Ayuntamiento se exime de hacer descuento alguno al abonado en caso de interrupción en el suministro de agua ocasionado por accidente, reparación de tuberías u obras necesarias,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

siempre que dicha interrupción no sea superior a quince días en cada dos mensualidades. Si excede de este plazo el descuento será proporcionado al tiempo que dure la interrupción.

- * Cuando las interrupciones sean originadas por el mal uso o abuso de los abonados o imputables directa o indirectamente a éstos, o producidas por casos fortuitos o de fuerza mayor, el Ayuntamiento no responderá ni hará bonificación alguna por falta de servicios. Los daños o perjuicios que se realicen a terceros por culpa o negligencia de los abonados en el cuidado de la instalación o circulación del agua, serán de su exclusiva cuenta así como el arreglo de llaves, grifos, tuberías y en general de toda la instalación, a excepción de los que pudieran sufrir la red general.
- * Los recibos se girarán a nombre del propietario del inmueble a excepción de aquellos casos en que el solicitante sea arrendatario o inquilino en el que se girará a nombre de éstos.
- * En el caso de cambio de inquilino, el propietario del edificio es responsable del pago mientras no se haya dado de baja por escrito en las Oficinas del Ayuntamiento, y por tanto no se haya cortado el agua, desde la fecha en que se efectuó el cambio. En el caso de que su inquilino nuevo hiciere uso del agua sin haber dado aviso al Ayuntamiento para firmar la oportuna póliza, pagará doble tarifa durante el tiempo transcurrido desde que ocupó el local o vivienda hasta el día en que hubiera presentado solicitud de concertar la póliza. El propietario será responsable subsidiario.

En el supuesto de cambio de usuario, éste deberá depositar, en concepto de fianza, la cantidad de 15 euros.

* Toda la instalación de distribución interior objeto de abono corre a cargo del usuario, pero estará bajo la vigilancia del Ayuntamiento, estando obligado el abonado a facilitar la entrada del encargado del servicio al que no podrá obstaculizar las comprobaciones periódicas o excepcionales que tenga necesidad de practicar, bajo multa de 3 € por su resistencia y las responsabilidades que lo alcancen por infracción a estas Ordenanzas y la pena de suspensión del servicio de agua sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

- * Las infracciones de esta Ordenanza que no constituyan defraudación serán castigadas por esta Alcaldía con multa de 3 a 6 €.
- * El Ayuntamiento está facultado, de conformidad con el art. 89 del Real Decreto 120/91 de 11de Junio para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones de suministro. Si se comprobara alguna anormalidad se levantará la correspondiente acta, pudiendo el interesado realizar las manifestaciones que estime pertinentes. Cuando el personal del servicio domiciliario de aguas encontrara derivaciones en las redes con utilización del suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, podrá efectuar el coste inmediato del suministro dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de Industria.
- * La liquidación del suministro en caso de fraude por no existir contrato, cuando se han manipulado o alterado el registro del contador, cuando se han realizado derivaciones del caudal, antes de los equipos de medida y cuando se utilice el aqua para usos distintos de los contratados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

afectando a la facturación de los consumos, se efectuará por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

- * En general, se considerará defraudación, todos aquellos actos y omisiones de las personas obligadas al pago que tiendan a eludir o disminuir el pago de los derechos a que estén obligados.
- * La lectura del contador se efectuará por el encargado del servicio trimestralmente y cuantas veces se considere necesario para la buena administración y vigilancia. El cobro de los derechos se hará por administración municipal.
- * La paralización o rotura de cualquier contador de agua será inmediatamente puesta en conocimiento del Ayuntamiento, debiendo ser reparado aquel por cuenta del usuario y una vez verificado por la Jefatura Provincial de Industrial, el abonado lo comunicará al encargado del servicio para su colocación y precinto.
- * Durante el periodo de la reparación, si el Ayuntamiento no pudiera instalar otro contador, podrá optar el Ayuntamiento entre cortar el servicio o facturar un consumo de agua igual al promedio de los últimos seis meses de funcionamiento normal.
 - * En los supuestos de roturas o averías se abonarán los metros cúbicos de lectura de acuerdo con las tarifas fijadas para el primer tramo de cada categoría, según corresponda.

Artículo 6.- REGIMEN JURIDICO.

* Para lo no previsto en esta Ordenanza se tendrá en cuenta las claúsulas del contratopóliza que tenga suscrito el interesado y cuanto sobre esta materia se preceptúa en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua..

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rute, a 1 de julio de 2013 EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz